DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.577-B | Lunes 19 de Octubre de 2026 | Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2888789

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas / Región Metropolitana

ORDENA EL CIERRE DE BOCATOMAS Y SE ADOPTAN ACCIONES PREVENTIVAS PARA LA OPERACIÓN DE CANALES, EMBALSES O TRANQUES EN LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

(Resolución)

Núm. 1.853 exenta.- Santiago, 18 de octubre de 2026.

Vistos:

1. Lo estatuido en los artículos 38, 91, 294, 295, 299 letra c), 304, 305, 306 y 307 del Código de Aguas;
2. El artículo 2 de la Ley N° 20.304 sobre Operación de Embalses frente a Alertas y Emergencias de Crecidas y otras medidas que indica;
3. Lo establecido en los artículos 1°, 41 inciso 4°, 45 inciso final, 48 letra c), e inciso final de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
4. Lo establecido en los artículos 20, 26 y 62 del decreto supremo N° 50, de 2015, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento a que se refiere el artículo 295 inciso 2°, del Código de Aguas, estableciendo las condiciones técnicas que deberán cumplirse en el proyecto, construcción y operación de las obras hidráulicas identificadas en el artículo 294 del referido texto legal;
5. Lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 21.364, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y adecua normas que indica;
6. El decreto N° 1.407, del Ministerio del Interior, que declara emergencia preventiva las regiones de Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana de Santiago, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble y del Biobío, desde el 18 hasta el 23 de octubre de 2026, ambas fechas inclusive;
7. La resolución de la Contraloría General de la República N° 36, de 19 de diciembre de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma razón;
8. Las atribuciones que me confiere la resolución DGA (exenta) N° 3.473, de 01 de octubre de 2025, que dispone las atribuciones y facultades que se delegan a los Directores Regionales del Servicio, y la resolución exenta DGA N° 1.505, en armonía con la resolución exenta RA N° 116/260/2026, ambas de 15 de mayo de 2026, y;

Considerando:

1. Que, el artículo 304 inciso 1° del Código de Aguas previene que "La Dirección General de Aguas tendrá la vigilancia de las obras de toma en cauces naturales con el objeto de evitar perjuicios en las obras de defensa, inundaciones o el aumento del riesgo de futuras crecidas y podrá ordenar que se modifiquen o destruyan aquellas obras provisionales que no den seguridad ante las creces".

Asimismo, podrá ordenar que las bocatomas de los canales permanezcan cerradas ante el peligro de grandes avenidas".

2. Que, agregan los incisos 2° y 3° del citado precepto legal, que esta repartición "Podrá igualmente adoptar dichas medidas cuando por el manejo de las obras indicadas se ponga en peligro la vida o bienes de terceros.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Con tal objeto podrá ordenar también la construcción de las compuertas de cierre y descarga a que se refiere el artículo 38°, si ellas no existieren".

3. Que, el artículo 305 del Código de Aguas, estatuye que "La Dirección General de Aguas podrá exigir a los propietarios de los canales la construcción de las obras necesarias para proteger caminos, poblaciones u otros terrenos de interés general, de los desbordamientos que sean imputables a defectos de construcción o por una mala operación o conservación del mismo (...)".

4. Que, por su parte los incisos primero y segundo del artículo 306 del mismo cuerpo legal, prescribe que "El incumplimiento de las medidas que se adopten de acuerdo con los dos artículos precedentes, dentro de los plazos fijados, será sancionado con multas del segundo al tercer grado.

Estas multas serán determinadas por el Juez de Policía Local correspondiente a solicitud de los perjudicados, de las Municipalidades, Gobernaciones, Intendencias o de cualquier particular".

5. Que, a su vez el artículo 307 inciso 1° del Código de Aguas dispone que "La Dirección General de Aguas inspeccionará las obras mayores, cuyo deterioro o eventual destrucción pueda afectar a terceros". Ejemplos de obras mayores son los Embalses, Canales o Tranques que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 294 del mismo cuerpo normativo.

6. Que, añade el inciso 2° del artículo 307 del Código de Aguas que, "Comprobado el deterioro, la Dirección General de Aguas ordenará su reparación y podrá establecer, mediante resoluciones fundadas, normas transitorias de operación de las obras, las que se mantendrán vigentes mientras no se efectúe su reparación".

7. Que, el inciso final del precepto citado previamente expresa que, "Si ello no se efectuare en los plazos que determine, dictará una resolución fundada, ratificando como permanente la norma de operación transitoria y además podrá aplicar a las organizaciones que administren las obras una multa del cuarto al quinto grado, de conformidad con lo indicado en el artículo 173".

8. Que, el artículo 2°, letras a), d) y e) de la Ley N° 20.304, sobre Operación de Embalses frente a Alertas y Emergencias de Crecidas y otras medidas que se indica, estableció para los efectos del citado texto legislativo las siguientes definiciones:

• Crecida: aumento significativo de los caudales de los cauces que puede provocar su desborde.

• Emergencia: grave alteración de las condiciones de vida de un colectivo social determinado, que pueda dañar los bienes físicos o ambiente, provocado por un fenómeno natural o acción humana, voluntaria o involuntaria, susceptible de ser controlada con los medios previstos en el territorio, espacio o colectivo social afectado.

• Estado de alerta de crecidas: conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a establecer un estado de vigilancia sobre las condiciones y situaciones de riesgo, que se activan por la autoridad correspondiente para prevenir, mitigar o mejor controlar y reducir los impactos de emergencias, producto del aumento significativo, actual o futuro, de los caudales de los cauces que puede provocar su desborde.

9. Que, en virtud de las atribuciones de la Dirección General de Aguas ya indicadas, de vigilar las obras de toma en los cauces naturales, y con el objetivo de evitar perjuicios en las obras de defensa, caminos, poblaciones u otros terrenos de interés general, o potenciales peligros para la vida o bienes de terceros, es necesario adoptar medidas de prevención.

10. Que, por decreto número 1.407 con fecha 17 de octubre del presente año, el Ministerio del Interior ha declarado emergencia preventiva las regiones de Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana de Santiago, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble y del Biobío, desde el 18 hasta el 23 de octubre de 2026, ambas fechas inclusive, de acuerdo a los antecedentes técnicos emitidos por la Dirección Meteorológica de Chile según se detalla: a) Aviso Meteorológico N° A561/2026, de 16 de octubre de 2026, por probables tormentas eléctricas, con posibilidad de granizos y fuertes rachas de viento locales, entre la tarde del lunes 19 y la noche del martes 20 de octubre, desde la Región de Coquimbo hasta la Región del Biobío; b) Aviso Meteorológico N° A564/2026, de 16 de octubre de 2026, por viento normal a moderado desde la tarde del martes 20 hasta la noche del miércoles 21 de octubre, en sectores de las regiones de Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana de Santiago y Libertador General Bernardo O'Higgins; c) Aviso Meteorológico N° A562-1/2026, actualización de 17 de octubre de 2026, por precipitaciones normales a moderadas entre la mañana del martes 20 y la mañana del miércoles 21 de octubre, en el litoral de las regiones de Coquimbo, Valparaíso y Libertador General Bernardo O'Higgins, y en sectores del litoral, cordillera de la costa, valle y precordillera de la Región del Maule; y d) Alerta Meteorológica N° AA180/2026, de 17 de octubre de 2026, por precipitaciones moderadas a fuertes en un corto período, previstas para la tarde y noche del martes 20 de octubre, en sectores de las regiones de Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana de Santiago, Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

11. Que, atendidos los antecedentes precedentemente expuestos, las condiciones meteorológicas e hidrológicas previstas entre los días 18 a 23 de octubre del presente año 2026, y la ocurrencia potencial de precipitaciones intensas y concentradas en cortos períodos de tiempo, resulta necesario adoptar medidas preventivas orientadas a disminuir riesgos asociados a crecidas, avenidas, desbordes, obstrucciones y mala operación de obras emplazadas en cauces naturales de la Región Metropolitana de Santiago.

12. Que, la operación de los embalses en períodos de lluvias debe efectuarse de acuerdo a las condiciones técnicas que permitan garantizar que tales obras no afectarán la seguridad de terceros, debiendo constar dicha información, a lo menos, en los Planes para la Inspección de Seguridad, el Plan de Operación Normal y el Plan de Emergencia a los que alude el artículo 62 del decreto supremo N° 50, de 2015, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento a que se refiere el artículo 295 inciso 2°, del Código de Aguas, estableciendo las condiciones técnicas que deberán cumplirse en el proyecto, construcción y operación de las obras hidráulicas identificadas en el artículo 294 del referido texto legal, encontrándose obligado el titular a actualizarlos periódicamente.

13. Que, para garantizar la seguridad de las personas y bienes que puedan ser afectados ante posibles eventos de crecidas y/o avenidas, se requiere dictar la presente resolución, a fin de coordinar las acciones de conformidad con las funciones y atribuciones de cada una de las entidades públicas y privadas que tienen relación con los cauces naturales.

Resuelvo:

1. Ordénase a todas las Juntas de Vigilancia, Asociaciones de Canalistas, Comunidades de Aguas, Obras estatales de desarrollo del recurso, y en general, a todos los usuarios de aguas de la Región Metropolitana de Santiago, que tengan obras de captación en los cauces naturales, el cierre de las bocatomas de sus canales y el retiro de todos los elementos adicionales a las captaciones que puedan entorpecer el libre escurrimiento de las aguas.

En los casos de captaciones rústicas, los usuarios responsables deberán efectuar los cierres con materiales adecuados y seguros, habilitando los cauces de descarga para que probables excesos de aguas puedan ser desviados convenientemente para que no afecten las áreas aledañas al cauce por desbordes de éste, especialmente en poblaciones, caminos u otras obras.

Lo anterior es esencial, debiendo los usuarios al proceder a la apertura de sus compuertas o desagües, tener presente que tales actos en caso alguno pueden implicar una afectación, detrimento, daño o peligro de aquellos, a la vida, salud y bienes de la población, tanto públicos como privados.

Para las captaciones, que posean un Sistema de Monitoreo de Extracciones Efectivas (MEE), expuestas a crecidas y/o avenidas, estas podrán ser retiradas previa información al sistema de MEE, mediante ticket, indicando en el asunto "Cumplimiento al Cierre de Bocatomas Obra OB-13XX" (señalando código de obra), a través del siguiente enlace: https://snia.mop.gob.cl/ticket/mee/open.php.

2. Establécese que el cierre de bocatomas será durante el periodo de emergencia preventiva, desde el 18 hasta el 23 de octubre de 2026, ambas fechas inclusive.

3. Ordénase a las personas u organizaciones de usuarios responsables de la administración de tranques, canales o embalses, que dispongan todas las medidas tendientes a garantizar que el agua almacenada y la evacuación de los excesos de ella, no ponga en peligro la vida o salud de terceros.

4. Téngase presente que los canales que conduzcan aguas destinadas a usos domésticos de abastecimiento de la población, uso doméstico de subsistencia, agropecuarios, piscicultura, generación de energía, acuicultura, aquellos mediante los cuales se realice recarga de acuíferos, abrevadero de animales, turismo extractivo y aquellos de regadío que deban servir a cultivos de invierno, podrán ser operados durante el período de la presente resolución, siempre y cuando se sujeten a las siguientes medidas:

• Que, se cuente con dispositivos adecuados tanto para controlar el ingreso de agua durante las crecidas y/o avenidas como para evacuar los excesos captados sin afectar a terceros.

• Que, el acueducto se encuentre en un estado de mantención óptimo, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Aguas.

• Que, se cuente con personal competente que maneje la bocatoma y que exista un plan de acción frente a las crecidas y/o avenidas, contingencias y emergencias, el cual debe ser comunicado a esta Dirección Regional de Aguas.

• Que, se proceda al cierre inmediato ante estado de alerta amarilla y roja de crecidas, para lo cual el personal competente que maneje la bocatoma deberá monitorear de forma permanente

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

y oportuna las alertas el sitio web institucional de Senapred. Para el caso de la alerta temprana preventiva (alerta verde) de ocurrencia de crecidas y/o avenidas, pueden solo mantenerse operativas, las bocatomas que posean el Plan de Operación Normal y el Plan de Emergencia a los que alude el artículo 62 del decreto supremo N° 50, de 2015, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento a que se refiere el artículo 295 inciso 2°, del Código de Aguas, que dispongan de una metodología para el cierre de sus compuertas, que no necesite a operarios expuestos al cauce, es decir, compuertas fijas y telecomandadas o que permitan una operación a distancia, debiendo cerrar dichas bocatomas según su Plan de Emergencia aprobado, iniciando dicha operación, desde anunciada la alerta amarilla en el sitio web institucional de Senapred.

• Que, cualquier daño derivado de la decisión de mantener abierta la bocatoma u obra de toma amparándose en lo establecido en este resuelvo será de estricta responsabilidad de quien adopta dicha decisión.

5. Déjase constancia, que en caso de incumplimiento de las medidas ordenadas en la presente resolución, habilitará a los perjudicados y otras reparticiones públicas, para denunciar el incumplimiento de las medidas según lo establecido en el artículo 306 y siguientes del Código de Aguas.

6. Déjase constancia, que los canales, embalses u otras obras de acumulación que se encuentren funcionando bajo normas de operación transitorias o definitivas, o aquellos que entren en dicho régimen a futuro, deberán atenerse al tenor de los respectivos actos administrativos, sin perjuicio de lo ordenado en la presente resolución, a modo de cumplimiento.

7. Téngase presente que, en caso de existir eventos meteorológicos de precipitación, posteriores a la fecha de duración de la medida de que trata esta resolución, que genere por parte de Senapred la emisión de alerta temprana preventiva (alerta verde) de ocurrencia de crecidas y/o avenidas, deberá procederse según lo ordenado en el resuelvo N° 4 precedente, sobre cierre inmediato.

8. Comuníquese la presente resolución a las Directivas de las Organizaciones de Usuarios de Aguas de la Región Metropolitana de Santiago, al Director General de Aguas, al Gobernador Regional Metropolitano, a los Delegados Presidenciales Regional y Provinciales de la Región Metropolitana de Santiago, a los Alcaldes(a) de las Ilustres Municipalidades de la Región Metropolitana de Santiago, al Seremi de Obras Públicas, al Seremi de Agricultura, a la Oficina Regional de Senapred, al Director Regional de Obras Hidráulicas, y demás oficinas de la Dirección General de Aguas que corresponda.

Anótese, publíquese y comuníquese.- María Consuelo Sepúlveda Pascual, Directora Regional de Aguas, Región Metropolitana de Santiago.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl